

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN PRESENTADA POR ELECTRA AVELLANA, S.L. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022 SOBRE LA SOLICITUD DE ABONO DE INTERESES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO CNS/AJ/1350/22

(R/AJ/142/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de Electra Avellana de abono de intereses e inadmisión de la misma.

Por acuerdo de 15 de septiembre de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la liquidación provisional 7/2022 de las actividades reguladas del sector eléctrico. En esta liquidación se aplicó lo establecido en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

El 7 de octubre de 2022 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Electra Avellana, S.L., en el que se solicitaba que, como organismo encargado de las liquidaciones, la CNMC procediese a calcular y a abonar a esa distribuidora –en

la próxima liquidación que se aprobase- los intereses por la demora en el pago de la retribución correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019 respecto de la anualidad que correspondía.

El 1 de diciembre de 2022, la CNMC acordó inadmitir la solicitud de abono de intereses efectuada por Electra Avellana, S.L., al considerar que, respecto del acto de determinación de la retribución (que efectúa el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), la liquidación de la CNMC es mera confirmación o reproducción, entendiéndose que el solicitante pretendía de la CNMC una actuación que compete decidir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (sin perjuicio del resultado del recurso de reposición que Electra Avellana, S.L. indicaba que había presentado ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

SEGUNDO.- Solicitud de revocación.

El 14 de diciembre de 2022 Electra Avellana, S.L. ha presentado ante la CNMC una solicitud de revocación del acuerdo de 1 de diciembre de 2022, exponiendo que, en realidad, la solicitud presentada el 7 de octubre de 2022 se había dirigido simultáneamente a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que ésta, en fecha 3 de noviembre de 2022, ha acordado inadmitir la solicitud presentada, al entender que la resolución de la misma *“no corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sino a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

TERCERO.- Solicitud de informe efectuada al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En el marco de la tramitación de la solicitud de revocación recibida, y a los efectos de la adecuada coordinación de las competencias que respectivamente ostentan el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la CNMC, se estimó procedente solicitar informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del citado Ministerio, a los efectos siguientes:

Si las previsiones retributivas de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que -entre otros aspectos- se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019, excluyen o no excluyen un cálculo de los intereses que hubiesen de percibir las empresas distribuidoras aparte de los intereses mencionados en el párrafo segundo del apartado séptimo de la citada orden (párrafo alusivo a los intereses a reconocer a EDistribución Redes Digitales, SL).

La solicitud del informe fue puesta en conocimiento de Electra Avellana, S.L.

CUARTO.- Informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El 25 de enero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emitido el 23 de enero de 2023. En este informe, se explica que se procedió a inadmitir la solicitud de Electra Avellana, S.L., *“ante la falta de fundamentación de esta solicitud y dado que hace referencia a las liquidaciones que son competencia de esa Comisión”*. Al respecto de la cuestión de la procedencia del abono de intereses a Electra Avellana, el informe concluye que no hay fundamento normativo para ello:

“De acuerdo con lo anterior, la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, incluye el mandato a la CNMC para que se liquiden intereses a EDistribución Redes Digitales, S.L por estar este derecho reconocido en la STS 1607 (complementada por auto de 28 de enero de 2021). Para el resto de empresas distribuidoras, distintas de EDistribución Redes Digitales, S.L. la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, no contempla la liquidación de interés legal alguno., dado que no existe fundamento legal para ello.”

QUINTO.- Audiencia de Electra Avellana.

Por escrito de 8 de febrero de 2023 se dio traslado a Electra Avellana, S.L. del informe emitido por la Dirección General de Política Energética y Minas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formulase las alegaciones que estimara procedentes.

El 23 de febrero de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de Electra Avellana, S.L., argumentando que es procedente el abono de intereses en su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, la fijación de las cuantías de la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica se realizará por la CNMC con respecto a las anualidades 2020 y siguientes, correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la fijación de la retribución de las anualidades precedentes.

Con respecto a las anualidades 2017 a 2019, y al incentivo para la reducción de pérdidas de la anualidad de 2016 (que quedaba pendiente al respecto de dicha anualidad), el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha aprobado la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.

La CNMC asume, al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en relación con lo establecido en la disposición adicional octava, apartado 1.d), de dicha Ley 3/2013, de 4 de junio, la función de practicar la liquidación de los costes de las actividades reguladas de transporte y distribución de energía eléctrica.

A este respecto, el apartado séptimo de la mencionada Orden TED/749/2022, de 27 de julio, impone a la CNMC, como organismo encargado de las liquidaciones, proceder a liquidar los derechos de cobro u obligaciones de pago que resultan de la retribución prevista en la citada orden.

En el ejercicio de esa función, la CNMC aprobó la liquidación provisional 7/2022, en la que dio aplicación a las previsiones en materia retributiva derivadas de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio. Asimismo, por acuerdo de 1 de diciembre de 2022, la CNMC procedió a inadmitir la solicitud de abono de intereses de Electra Avellana, S.L.

Electra Avellana, S.L. pretende la revocación de este acuerdo de inadmisión.

Según el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*

SEGUNDO.- Desestimación de la solicitud de revocación.

Al amparo de las competencias expuestas, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecer el importe que las empresas distribuidoras han de recibir al respecto de las anualidades 2016 a 2019 de que trataba la solicitud presentada por Electra Avellana, S.L., considerando, en su caso, los intereses que fueran aplicables.

En esta línea, la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, contiene una previsión de abono de intereses (que se ordena practicar a la CNMC, como órgano encargado de la liquidación), pero queda constreñida al caso de la empresa EDistribución Redes Digitales, SL, de acuerdo con lo establecido en el auto del Tribunal Supremo de fecha 28 de enero de 2021 recaído en el recurso contencioso-administrativo 1379/2016: *“...la liquidación de los intereses que procede reconocer a EDistribución Redes Digitales, SL, de acuerdo con el auto del*

Tribunal Supremo de fecha 28 de enero de 2021 en el recurso contencioso-administrativo n.º 1379/2016, seguido contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, deberá realizarse en el plazo y los términos que resulten de aplicar lo previsto en dicho pronunciamiento.” (Apartado séptimo, párrafo segundo, de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.)

La función de la CNMC al respecto de la retribución aprobada por la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, consiste en la liquidación de las previsiones de abono o de cobro que resulten de la mencionada orden, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la misma: En concreto, la CNMC habrá de proceder a la liquidación -en la liquidación provisional posterior a la aprobación de la orden- de los derechos de cobro que resultan para las empresas distribuidoras, o, en su caso, de las obligaciones de pago que resultan para tales empresas (cuando lo cobrado provisionalmente es mayor que la retribución aprobada con carácter definitivo), obligaciones de pago que se han de atender mediante cuatro liquidaciones parciales en los términos que prevé el apartado séptimo de la citada Orden TED/749/2022, de 27 de julio.

En lo que concierne al abono de intereses a Electra Avellana, S.L., el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su informe emitido el 23 de enero de 2023, ha aclarado que la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, únicamente alude a los intereses que considera procedentes, que son los que corresponderían a EDistribución Redes Digitales, S.L., como consecuencia del recurso contencioso-administrativo 1379/2016, no correspondiendo abono de intereses en favor de Electra Avellana, S.L.

De acuerdo con lo expuesto, procede desestimar la solicitud de revocación presentada por Electra Avellana, S.L.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

Único.- Desestimar la solicitud de revocación presentada por Electra Avellana, S.L., en relación con el acuerdo de 1 de diciembre de 2022, por el que se inadmite su solicitud de abono de intereses en relación con la retribución prevista en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a Electra Avellana, S.L.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.